



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 529/24**

RECURRENTE: ***** **

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 BENITO JUÁREZ DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
 SOTO PINEDA.

Nombre del
 Recurrente, artículos
 116 de la LGTAIP y 61
 de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTICUATRO.**

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de
 Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
 Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE MODIFICA**
 la respuesta del Sujeto Obligado **Universidad Autónoma Benito Juárez de**
Oaxaca, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte
 Recurrente ***** **.

Nombre del
 Recurrente, artículos
 116 de la LGTAIP y 61
 de la LTAIPBGeo.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 4

SEXTO. CONCLUSIÓN DEL CARGO DE LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
 SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y
 COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE..... 5

SÉPTIMO. RETURNE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LA CONCLUSIÓN DE
 LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
 SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y
 COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE..... 5

C O N S I D E R A N D O..... 6

PRIMERO. COMPETENCIA..... 6

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA..... 6

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 7

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 9

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO..... 10

SEXTO. DECISIÓN..... 34

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO..... 35

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO..... 35



NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	35
DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.....	36
RESOLUTIVOS.....	36

GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

SIPOT:

SISAI: Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

UABJO: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201173124000098**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:





“SOLICITO SABER COMO HAN EJERCIDO EL PRESUPUESTO EN OBRAS Y LICITACIONES 2023 Y 2024, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, OFICIOS Y TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, en el apartado relativo a *Documentación de la Respuesta* del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio número UABJO/SF/1265/2024, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Pedro Rafael Martínez Martínez, Secretario de Finanzas, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los registros contables de la Dirección de Contabilidad de esta Secretaría de Finanzas, por este medio me permito comunicarle que el presupuesto ejercido correspondiente a obras y servicios relacionados con las mismas fue ejecutado conforme a la cédula 1 que se adjunta.

En lo concerniente a los registros contables correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del presupuesto correspondiente a obras y servicios relacionados con las mismas fue autorizado conforme a la cédula 2 que se anexa, y a la fecha no contamos con información documental de su ejecución.

Respecto al soporte documental de la ejecución de las obras y licitaciones, corresponde a otra área administrativa la integración y resguardo respectivo.

“... ”

Por su parte, al oficio de respuesta, la Secretaría de Finanzas de la UABJO adjuntó las Cédulas 1 y 2, que contienen la relación de obras referidas en su contestación; siendo que, el contenido de éstas últimas no se transcribe o reproduce por economía procesal, al ser ya del conocimiento de las partes, y en virtud que las mismas obran en los respectivos expedientes, tanto físico como digital, del presente Recurso de Revisión.

Sin que sea óbice de lo anterior el hecho que, al momento de realizar el estudio de fondo de la presente Resolución, pueda hacerse referencia al contenido de dichas documentales, para efecto de determinar la atención



de cada uno de los puntos que comprenden la solicitud de información primigenia.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“INCOMPLETA, NO ME REMITEN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE SU DHICHO” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el C. José Luis Echeverría Morales, otrora Comisionado de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 529/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el C. José Luis Echeverría Morales, otrora Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que ninguno de ellos realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.



SEXTO. CONCLUSIÓN DEL CARGO DE LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE.

En términos de lo dispuesto por los Decretos número 2890 y 2891, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el pasado veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro fenecieron los nombramientos de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, como Comisionados e integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. RETURNE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LA CONCLUSIÓN DE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE.

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024, en la cual se aprobó el Acuerdo número OGAIPO/CG/123/2024, mediante el cual se aprobó el returne de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en las ponencias de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, con motivo del término de sus cargos como Comisionados del Órgano Garante, y garantizar el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes/recurrentes.

En ese sentido, con fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, retornó el Recurso de Revisión **RRA 529/24**, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en virtud de que feneció el nombramiento del C. José Luis Echeverría Morales, como Comisionado e integrante del Consejo General del Órgano Garante.

Por todo lo anteriormente expuesto, y





CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el C. José Luis Echeverría Morales, entonces Comisionado Ponente, encuadró el motivo de inconformidad



expresado por el Recurrente en la causal aludida, misma que se refiere a la entrega de información incompleta; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que, de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del cuarto día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y





155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.



SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En primer lugar, a efecto de fijar la litis en el presente asunto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente Recurso de Revisión,



precisando el contenido de cada uno de los numerales que comprenden la solicitud de información primigenia, así como la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, tomando en consideración el motivo de inconformidad consiste en la entrega de información incompleta; lo anterior, tal y como a continuación se muestra:

Solicitud	Respuesta inicial
1. SOLICITO SABER COMO HAN EJERCIDO EL PRESUPUESTO EN OBRAS Y LICITACIONES 2023 Y 2024,	<p>Secretaría de Finanzas</p> <p>2023: ... el presupuesto ejercido correspondiente a obras y servicios relacionados con las mismas fue ejecutado conforme a la cédula 1 que se adjunta.</p> <p>2024: En lo concerniente a los registros contables correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del presupuesto correspondiente a obras y servicios relacionados con las mismas fue autorizado conforme a la cédula 2 que se anexa, y a la fecha no contamos con información documental de su ejecución.</p>
2. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, OFICIOS Y TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO	<p>Secretaría de Finanzas</p> <p>... Respecto al soporte documental de la ejecución de las obras y licitaciones, corresponde a otra área administrativa la integración y resguardo respectivo.</p>
<p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Nota: A efecto de una mejor ilustración, se individualizaron con números arábigos cada uno de los puntos que comprenden la solicitud de información primigenia, sin variar su contenido.</p>	



De lo anterior se advierte que, el motivo de inconformidad materia del presente Recurso de Revisión consiste en que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada de manera incompleta, pues a decir de la parte Recurrente, no se le proporcionó lo requerido en el numeral **2)** de su solicitud primigenia, referente a la documentación comprobatoria de las obras mencionadas.

Por lo tanto, se desprende que la Litis consiste en determinar si la información remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, colma lo requerido por el Recurrente, particularmente en el numeral **2)** de su solicitud primigenia, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia; o, por el contrario, resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información (DAI), es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto



de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el DAI se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier **persona física, moral** o sindicato que **reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad



nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.





Así las cosas, para el caso que nos ocupa, la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, al tratarse de una institución creada por la ley, descentralizada del servicio educativo del estado, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior, cuyo patrimonio se compone, entre otros, de las **transferencias presupuestales** de gastos universitarios del **Gobierno Federal y Estatal** y por las partidas especiales para gastos extraordinarios que se le asignen, de conformidad con los artículos 1 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca¹; reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia, para ser considerado Sujeto Obligado del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno.

Lo anterior, atento a lo que disponen los artículos 6 fracción XLI y 7 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez sentado lo anterior, entrando al estudio de fondo de la litis planteada dentro del presente asunto, se tiene lo siguiente:

NUMERAL 1) SOLICITO SABER COMO HAN EJERCIDO EL PRESUPUESTO EN OBRAS Y LICITACIONES 2023 Y 2024 ...

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Secretaría de Finanzas, anexó una relación de obras y servicios relacionados a las mismas, identificadas como **Cédula 1** (referente al ejercicio 2023) y **Cédula 2** (referente al ejercicio 2024), siendo esta **la manera -cómo-** se ejerció el presupuesto que corresponde a cada uno de los años de los cuales el particular solicitó la información.

A mayor ilustración, se inserta la relación de obras que fueron reportadas por la Secretaría de Finanzas de la UABJO:

¹ Consultable en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/171.pdf





2023:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA	
SECRETARÍA DE FINANZAS	
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	
CÉDULA 1: RELACIÓN DE OBRAS 2023	
(A) OBRAS	PRESUPUESTO ASIGNADO EJERCIDO
AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA Y SIMULADORES DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA - OAXACA DE JUÁREZ	\$ 2,952,035.64
CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "B" DE LA RECTORÍA (SEGUNDA ETAPA)- OAXACA DE JUÁREZ	4,749,014.62
CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "B" DE LA RECTORÍA (TERCERA ETAPA)- OAXACA DE JUÁREZ	4,983,000.00
CONSTRUCCIÓN DE AULA DE CÓMPUTO EN LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO DOS - OAXACA DE JUÁREZ	1,161,111.00
CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (TERCERA ETAPA)- OAXACA DE JUÁREZ	1,967,361.99
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO PARA LA FACULTAD DE ENFERMERÍA TEHUANTEPEC SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2,082,694.30
TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE AULAS PARA LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN - OAXACA DE JUÁREZ	4,558,509.25
TERMINACIÓN DEL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE IDIOMAS BURGOA - OAXACA DE JUÁREZ	1,365,085.32
(B) SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
EQUIPAMIENTO PARA LA ESCUELA DE CIENCIAS - OAXACA DE JUÁREZ	1,032,719.88
EQUIPAMIENTO PARA LA FACULTAD DE ARQUITECTURA C.U - OAXACA DE JUÁREZ	773,127.38
EQUIPAMIENTO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - OAXACA DE JUÁREZ	425,100.00
EQUIPAMIENTO PARA LA SALA JUÁREZ DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES - OAXACA DE JUÁREZ	676,233.60
EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE COCINAS DE LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA - OAXACA DE JUÁREZ	506,688.00
EQUIPAMIENTO PARA LAS LICENCIATURAS EN TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA - OAXACA DE JUÁREZ	1,219,640.00
IMPERMEABILIZACIÓN A LOS EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS - OAXACA DE JUÁREZ	578,077.92
(B) SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
IMPERMEABILIZACIÓN DEL ALA NORTE DEL EDIFICIO H DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA - OAXACA DE JUÁREZ	500,033.90
IMPERMEABILIZACIÓN EN EL AUDITORIO Y SALA DE EXÁMENES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES- OAXACA DE JUÁREZ	633,747.99
MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - OAXACA DE JUÁREZ	715,662.00
MANTENIMIENTO GENERAL AL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA - OAXACA DE JUÁREZ	392,826.25
MANTENIMIENTO GENERAL AL EDIFICIO H DE LA FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓGICOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- OAXACA DE JUÁREZ	818,000.00
MANTENIMIENTO GENERAL E IMPERMEABILIZACIÓN DEL ALA SUR DEL EDIFICIO H DE LA FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE - OAXACA DE JUÁREZ	674,316.75
MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO DE LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA 5 DE MAYO- OAXACA DE JUÁREZ	457,308.43
MANTENIMIENTO Y MEJORAS EN EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - OAXACA DE JUÁREZ	372,305.70
PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA - OAXACA DE JUÁREZ	3,770,725.70
TOTAL:	\$ 38,165,345.62





2024:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA	
SECRETARÍA DE FINANZAS	
DIRECCION DE CONTABILIDAD	
CÉDULA 2: RELACIÓN DE OBRAS 2024	
(A) OBRAS	PRESUPUESTO ASIGNADO
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN PARA LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO UNO (PRIMERA ETAPA)	\$ 1,404,057.00
P-3 TERMINACIÓN DE OBRAS DE LAS AULAS PARA LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	5,738,766.00
(B) SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
EQUIPAMIENTO DE AULAS, SALA INTERACTIVA, BIBLIOTECA, SALA DE JUICIOS ORALES Y CENTRO DE CÓMPUTO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	839,374.00
EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA - HUAJUAPAN	2,270,400.00
EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO	1,253,480.00
EQUIPAMIENTO GENERAL PARA LA FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	897,263.00
EQUIPAMIENTO PARA EL AULA MAGNA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	166,200.00
EQUIPAMIENTO PARA LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA - OAXACA	1,714,122.00
EQUIPAMIENTO PARA LOS EDIFICIOS A, B, C y H DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	1,701,314.00
EQUIPAMIENTO PARA LOS EDIFICIOS; B (LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN), D, E, F, G, H, (AULAS), CAMS (ÁREA DE SIMULACIÓN), BIBLIOTECA Y CENTRO DE CÓMPUTO (ÁREA DE REDES) DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA	1,078,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LOS TALLERES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA "5 DE MAYO"	503,558.00
MANTENIMIENTO A EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE IDIOMAS - SEDE "BURGOA" OAXACA	103,583.20
MANTENIMIENTO A EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE IDIOMAS- SEDE TEHUANTEPEC	496,416.80
MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRÁULICO EN CIUDAD UNIVERSITARIA	1,855,325.00
(B) SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
MANTENIMIENTO GENERAL A LOS EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	765,453.00
MANTENIMIENTO GENERAL A LOS EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA	2,065,776.00
SUSTITUCIÓN DE UNIDADES DENTALES PARA LAS CLÍNICAS 1 Y 2 DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	1,068,750.00
TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOS EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	641,258.00
TOTAL:	\$ 24,563,096.00





En consecuencia, se tiene por atendido este primer numeral de la solicitud primigenia.

NUMERAL 2) DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, OFICIOS Y TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO ...

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Secretaría de Finanzas, a efecto de justificar la ausencia de la documentación comprobatoria que ampara la relación de obras y servicios informados, vertió los siguientes argumentos:

- a) A la fecha, no se cuenta con información documental respecto de la ejecución de las obras reportadas en la Cédula 2 (ejercicio 2024);
- b) La integración y el resguardo del soporte documental relativo a la ejecución de las obras y licitaciones, corresponde a otra área administrativa diversa de la **Secretaría de Finanzas**.

No obstante, a juicio de este Órgano Garante, tales aseveraciones no resultan suficientes para considerar que la negativa de información, traducida en la falta de entrega de la documentación comprobatoria requerida por el particular, se encuentra debidamente fundada y motivada; lo anterior, por las consideraciones que a continuación serán expuestas.

En primer lugar, es preciso señalar que, atendiendo a la naturaleza de la información requerida en la solicitud primigenia, la misma corresponde a una de las obligaciones comunes de transparencia que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos.

Al efecto, la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, establece la obligación de publicar toda aquella información referente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Bajo ese tenor, la información que publiquen los Sujetos Obligados en cumplimiento a la fracción del precepto legal en cita, deberá incluir la



Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; además de contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

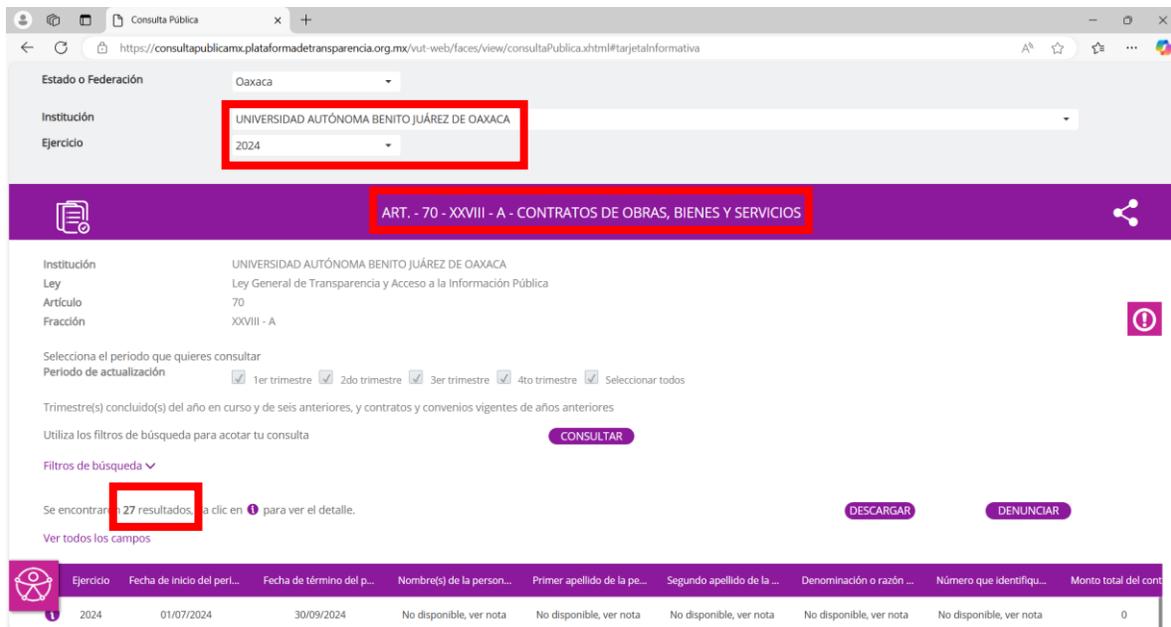
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



2024:



Con ello en cuenta, de la propia relación de obras y servicios entregada por la Secretaría de Finanzas de la UABJO, particularmente la que se detalla en la **Cédula 1** (ejercicio 2023), se realizó una búsqueda entre la información que el Sujeto Obligado tiene publicada en el SIPO de la PNT; con lo cual, se advierte que, el ente recurrido sí cuenta con la documentación comprobatoria respecto de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, se ejemplifica con la siguiente obra que forma parte de la mencionada **Cédula 1**:

PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA - OAXACA DE JUÁREZ	3,770,725.70
--	--------------

Siendo que, en el SIPO de la PNT, el Sujeto Obligado tiene publicada la siguiente información:





• Convocatoria:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
CONVOCATORIA No. 02/DOSU-UABJO/2023



CONVOCATORIA PARA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 134 Y ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL Y LA LEY DISCIPLINARIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I, 22 FRACCIÓN II Y 23, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA. **POR CONDUCTO DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UABJO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** A TODOS/AS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE CUENTEN CON ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD EN EL TIPO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IO-79-U43-920045982-N-24-2023

DESCRIPCIÓN DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS C.U.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE COMPRANET	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
VISITA DE OBRA	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 09:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA-ECONÓMICA	04 DE DICIEMBRE DE 2023, 15:00 HRS
FALLO	21 DE DICIEMBRE DE 2023 12:00 HRS
FIRMA DEL CONTRATO	22 DE DICIEMBRE DE 2023
PERÍODO DE EJECUCIÓN	23 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 01 DE MARZO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	70 DÍAS NATURALES
UBICACIÓN	AV. UNIVERSIDAD S/N EXHACIENDA DE 6 SEÑORES, CP. 68120 OAXACA DE JUÁREZ, OAX

1. LAS BASES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS LICITANTES INTEGREN SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA EN INTERNET: EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DENOMINADO COMPRANET: <https://compranet.hacienda.gob.mx> O BIEN EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS (D.O.S.U.) CALLE MITLA No. 207, FRACC. SAN JOSÉ LA NORIA, C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS.
2. LA CONVOCATORIA SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE HASTA UN DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
3. LA CONVOCANTE PODRÁ OTORGAR HASTA UN 30 % DE ANTICIPO.
 - a. DE ACUERDO AL ART. 50 DE LA LOPSRM, EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO SE DEBERÁ PACTAR EN LOS CONTRATOS Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:
 FRACCIÓN I. EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 48



Página 1 | 2



- Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas:



Administración
2022-2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IO-79-U43-920045982-N-24-2023 PARA LA OBRA UNIVERSITARIA DENOMINADA: "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS C.U." UBICADA EN: AV. UNIVERSIDAD S/N EXHACIENDA DE 5 SEÑORES, CP. 68120 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS 15:00 HORAS, DEL DÍA LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2023, REUNIDOS EN LA CALLE DE MITLA NO. 207, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA NORIA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68120; EL C.P. JULIO CESAR MORA PÉREZ, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE LA UABJO, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UABJO, PARA PRESIDIR EL PRESENTE ACTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES CUYO NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL APARECEN AL FINAL DELA PRESENTE ACTA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 39 BIS DE LA LEY DE OBRAS Y PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 59, 60, 61 Y 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UABJO; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LAS BASES RESPECTIVAS; SE LLEVA A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO 02/DOSU-UABJO/2023 Y CON FOLIO COMPRANET: IO-79-U43-920045982-N-24-2023, REFERENTE A LA OBRA UNIVERSITARIA DENOMINADA: "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS C.U."-----

EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE DESARROLLA CONFORME AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARATORIA DE INICIO DE ACTO.
2. LECTURA DEL REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO.
3. DECLARATORIA DE ASISTENCIA DEL NÚMERO DE LICITANTES.
4. ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS.
5. APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS.
6. DESIGNACIÓN POR VOTACIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS LICITANTES.
7. REVISIÓN CUANTITATIVA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS.
8. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN O DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES TÉCNICAS.
9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Página 1 de 8

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Av. Universidad s/n, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.
 Domicilio provisional: Calle Mitla No. 207, Fraccionamiento San José la Noria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 Teléfono: (951)1447187 Correo electrónico institucional: dosu@uabjo.mx Página institucional: www.uabjo.mx



• Acta de fallo:



Administración
2022-2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IO-79-U43-920045982-N-24-2023 PARA LA OBRA UNIVERSITARIA DENOMINADA: "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN CAMPUS C.U." UBICADA EN: AV. UNIVERSIDAD S/N EXHACIENDA DE 5 SEÑORES, CP. 68120 OAXACA DE JUÁREZ, OAX

ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
IO-79-U43-920045982-N-24-2023

En el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las **12:00** horas del día **21 de diciembre de 2023**, reunidos en las instalaciones de la Dirección de Obras y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ubicado en Calle Mitla No. 207, Fracc San José La Noria, c.p. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los miembros del Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, cuyo nombre y carácter con el que comparecen a este acto aparecen al calce de la presente acta, con el objeto de dar a conocer el **FALLO** del procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** denominada: **"PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN CAMPUS C.U."** con registro COMPRANET **IO-79-U43-920045982-N-24-2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 68 de su Reglamento y Capítulo IV, artículo 33 de los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la U.A.B.J.O.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, la Dirección de Obras y Servicios Universitarios, llevo a cabo la revisión del análisis cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los requisitos legales, así como la evaluación de las proposiciones Técnicas y Económicas bajo el mecanismo de puntos y porcentajes para determinar el **FALLO** de la presente licitación, en atención a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63, 64 y 65 de su Reglamento, y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de los criterios para la evaluación y adjudicación del contrato, establecidos en las bases de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IO-79-U43-920045982-N-24-2023**

La Dirección de Obras y Servicios Universitarios atento a lo establecido en el artículo 30 y 31 última fracción de los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO, con fecha 14 de diciembre presentó ante el Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, el cuadro de evaluación correspondiente para su revisión y determinación; cuya copia constará en el expediente unitario del presente procedimiento de contratación

Una vez presentada, revisada y avalada la evaluación de las propuestas por todos los miembros del Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en consideración de lo establecido en el artículo 13 y 18 fracción III de los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO; se describe a continuación, los resultados del proceso:



Página 1 de 5

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
 Av. Universidad s/n, Cinco Señores. C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.
 Domicilio provisional: Calle Mitla No. 207, Fraccionamiento San José la Noria. Oaxaca de Juárez. Oaxaca.



- **Contrato de obra pública:**

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS C.U.", DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.	
UABJO/CUOSRM/OAG/DCC/IRCMTPI/FAM-IES/036/2023		
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
CONTRATISTA: NANCY BENITEZ OJEDA PERSONA FISICA DIRECCIÓN: AV. EDUARDO VASCONCELOS NUMERO 212-D, COLONIA DEL MAESTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. TELÉFONO: 951 626 78 83 R.F.C. BEON770201TX4 I.M.S.S: D6884667102 C.P.: 68016	CONTRATO NÚM. UABJO/CUOSRM/OAG/DCC/IRCMTPI/FAM-IES/036/2023 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL SUPERIOR 2023, MANTENIMIENTO. EJERCICIO: 2023 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DE LICITACIÓN: IO-79-U43-920045982-N-24-2023 FECHA DE FALLO: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL 2023	 R.F.C.: BEON770201TX4 <small>AL SEÑOR EDUARDO VASCONCELOS S19 - D. COLL. DEL MAESTRO, COLONIA DEL MAESTRO OAXACA, C.P. 68016</small>
DENOMINACIÓN: "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL CAMPUS C.U." UBICACIÓN: AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NÚMERO, COL. 5 SEÑORES. CP. 68120 MUNICIPIO: OAXACA DE JUAREZ, OAXACA REGIÓN: VALLES CENTRALES ESTADO: OAXACA		
MONTO: \$ 3,749,854.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	ANTICIPO: 30 %. \$ 1,124,956.43 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
PLAZO DE EJECUCIÓN: (SETENTA) 70 DÍAS NATURALES		
INICIO: VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2023	TERMINO: UNO (01) DE MARZO DEL 2024	
FECHA DE CONTRATO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL 2023		
Página 1 de 15		

Entre otra información que, en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales, los Sujetos Obligados deben publicar respecto de los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida; misma que, para el caso que nos ocupa, corresponde a la documentación soporte de la obra y/o servicio relacionado que son materia de la contratación.

De esta manera, el argumento vertido por el Sujeto Obligado referente a que, a la fecha no se cuenta con información documental respecto de la ejecución de las obras reportadas, resulta inverosímil; toda vez que, como se analizó anteriormente, la UABJO sí tiene publicada información que corresponde a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida.

Razón por la cual, el hecho de publicar y mantener actualizada dicha información en el SIPO de la PNT, lo obliga a cumplir con los diversos criterios que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales; los cuales, precisamente dan cuenta de la documentación soporte que, en el caso particular, resulta del interés del solicitante.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Transparencia, y el primero de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra dicen:



Artículo 61. *Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.*

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

...

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Instituto), los Organismos garantes y **los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México);** y tienen como objetivo establecer los formatos de publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.



Contemplan las especificaciones y políticas necesarias para la homologación en la presentación de la información, así como los criterios mínimos de contenido y de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publiquen para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Sin que sea óbice de lo anterior, el segundo de los argumentos manifestados por la Secretaría de Finanzas de la UABJO, relativo a que, la integración y el resguardo del soporte documental relativo a la ejecución de las obras y licitaciones, corresponde a otra área administrativa diversa de la propia Secretaría de Finanzas.

En principio, este Consejo General considera que le asiste la razón a la multicitada unidad administrativa, sin que ello exima al Sujeto Obligado -*dígase del resto de unidades que integran la UABJO*- de proporcionar la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que, como acertadamente fue señalado por parte de la Secretaría de Finanzas, de la información publicada por el ente recurrido en el SIPOD de la PNT, se desprende que el área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan los formatos correspondientes, lo es la **Dirección de Obras y Servicios Universitarios**.

Bajo tales consideraciones, resulta indispensable desentrañar las atribuciones de la citada Dirección, a fin de dilucidar si dicha área efectivamente tiene competencia para pronunciarse respecto de la información requerida.

En ese tenor, dentro del marco normativo publicado por el Sujeto Obligado en su portal institucional, en cumplimiento a la obligación de transparencia común prevista por la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se encuentra disponible el Manual General de Organización de la Administración², mismo que contiene la información de la organización y funcionamiento de la Administración de la UABJO; introducción,

² Disponible en: <http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracio...-2018.pdf>



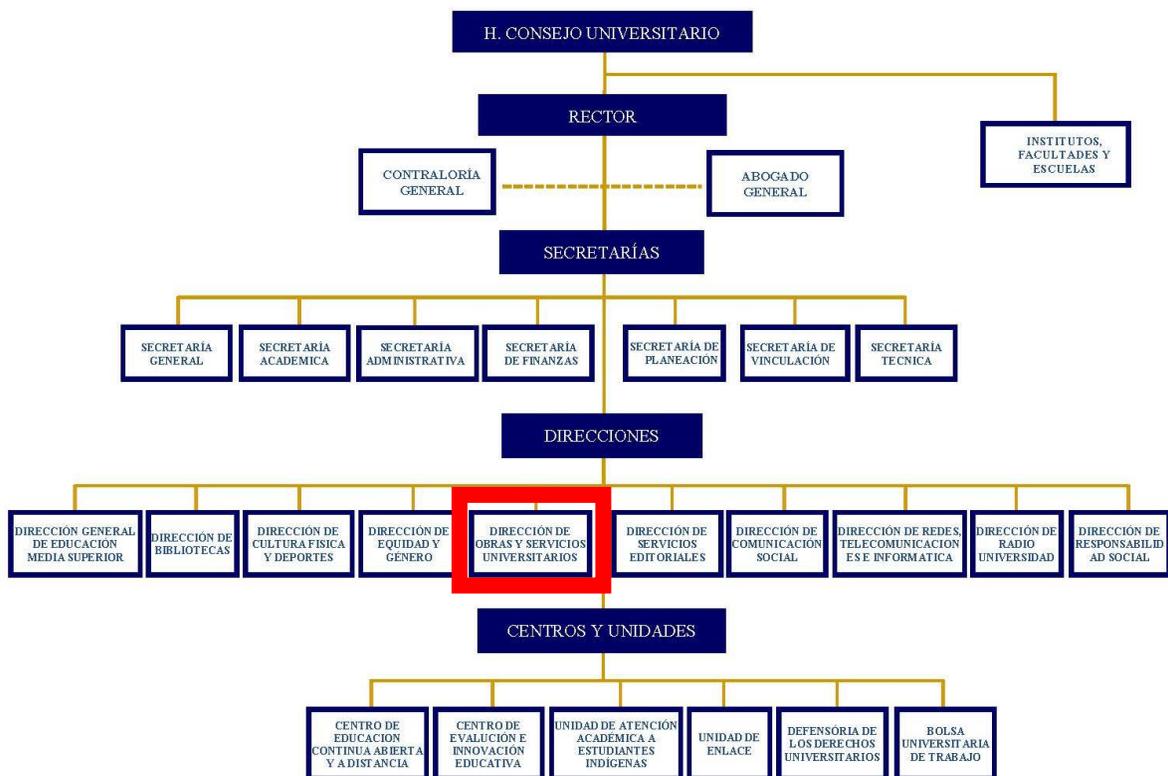
legislación, estructura orgánica, misión, visión, objetivos generales y específicos de las respectivas áreas.

En esa ilación, dicho Manual contempla la estructura del Organigrama General de la Administración de la UABJO, el cual se conforma por:

- La Rectoría
- Una Contraloría General
- Un área de Abogado General
- Siete Secretarías:
 1. Secretaría General
 2. Secretaría Académica
 3. Secretaría Administrativa
 4. Secretaría de Finanzas
 5. Secretaría de Planeación
 6. Secretaría Vinculación
 7. Secretaría Técnica
- Diez Direcciones:
 1. Dirección General de Educación Media Superior
 2. Dirección de Bibliotecas
 3. Dirección de Cultura Física y Deportes
 4. Dirección de Equidad y Género
 5. **Dirección de Obras y Servicios Universitarios**
 6. Dirección de Servicios Editoriales
 7. Dirección de Comunicación Social
 8. Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática
 9. Dirección de Radio Universidad
 10. Dirección de Responsabilidad Social
- Seis Centros y Unidades:
 1. Centro de Educación Continua Abierta y a Distancia
 2. Centro de Evaluación e Innovación Educativa
 3. Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas
 4. Unidad de Enlace
 5. Defensoría de los Derechos Universitarios
 6. Bolsa Universitaria de Trabajo



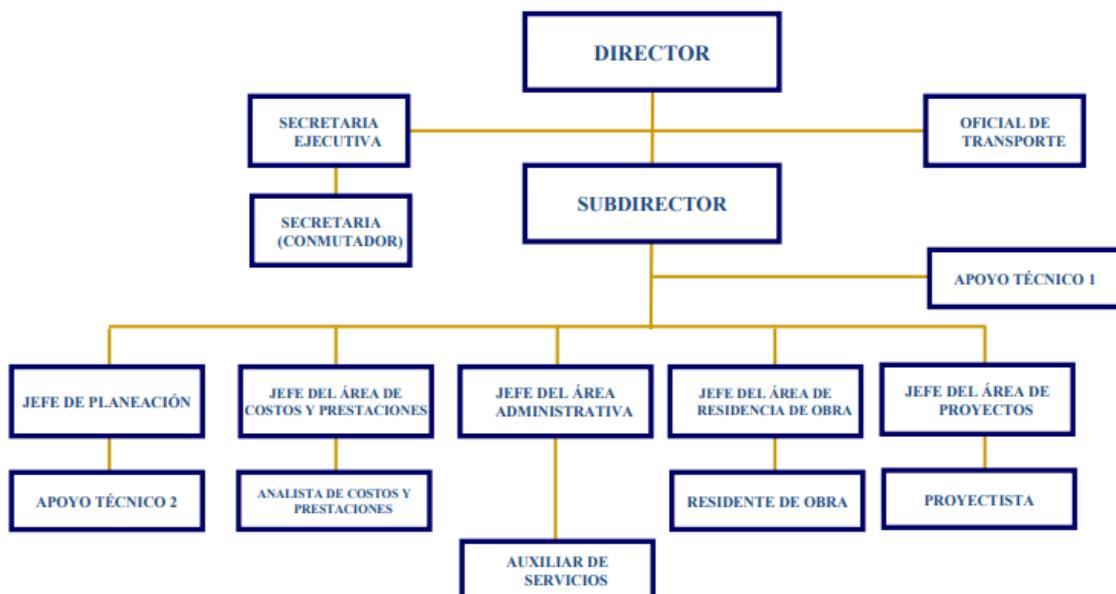
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.B.J.O.



Conforme a lo anterior, se advierte que, dentro de la estructura interna del Sujeto Obligado, efectivamente existe la **Dirección de Obras y Servicios Universitarios**, misma que figura como el área responsable de publicar en el SIPO de la PNT, los formatos correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP.

Así, la citada Dirección cuenta con la siguiente estructura:

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS





En efecto, de acuerdo con el citado Manual, esta Dirección tiene como objetivo general la **planeación, proyecto y construcción de las obras** de ampliación requeridas; así como la conservación, rehabilitación y mantenimiento de las edificaciones, espacios abiertos y equipos existentes que forman parte del patrimonio inmobiliario institucional; además de **garantizar que la ejecución de las obras de construcción contratadas por la universidad se realice con apego a la normatividad vigente y cumpliendo con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas.**

Conforme a lo anterior, es evidente que la **Dirección de Obras y Servicios Universitarios** tienen competencia para dar atención al numeral **2)** de la solicitud de información primigenia, y que refiere a la *DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, OFICIOS Y TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO*, derivado de la relación de obras y servicios relaciones que fue informada por la Secretaría de Finanzas, en atención al numeral **1)** de la propia solicitud.

Lo anterior, toda vez que el contenido de dicho numeral hace referencia a la documentación generada con motivo de la **ejecución de las obras de construcción contratadas por la universidad**; cuestión que se encuentra dentro de la esfera de competencia de la citada unidad administrativa del Sujeto Obligado.

En consecuencia, es evidente que existe otra área al interior del Sujeto Obligado, aparte de la Secretaría de Finanzas, que tiene competencia para pronunciarse acerca de la información requerida en el numeral **2)** de la solicitud primigenia.

Por lo tanto, es procedente declarar **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, para efecto de que **SE MODIFIQUE** la respuesta del Sujeto Obligado y, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias a fin de turnar la solicitud primigenia, *de manera enunciativa más no limitativa*, a la **Dirección de Obras y Servicios Universitarios**, para que se pronuncie respecto de la información requerida en el numeral **2)** de la solicitud primigenia.



Para tal efecto, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
 - II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
 - VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
 - XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
- ...”



Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*





- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de*



señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE ORDENA** para que, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de la información requerida en el numeral **2)** de la solicitud primigenia, y que refiere a la *DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, OFICIOS Y TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO*, derivado de la relación de obras y servicios relaciones que fue informada por la Secretaría de Finanzas, en atención al numeral **1)** de la propia solicitud.

Para lo cual, deberá turnar la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada, entre ellas *de manera enunciativa más no limitativa*, la **Dirección de Obras y Servicios Universitarios**, a efecto de proporcionarla al Recurrente.

O bien, para el caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que



surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 529/24**.

*Dxido' nuu yoo
¿xidé nga canaguite
ca xcuidi yanna?*

Casa silenciosa
¿a qué juegan
los niños ahora?

Nelson Guerra López
Lengua *Diidxazá* (Zapoteco del Istmo)